

**Resolución General 3567/2013. AFIP. Empleados. Transporte de carga. Trabajadores Mínimos. Presunción**



Se **incorpora** la actividad “**Transporte de Carga Especial: Saneamiento ambiental urbano**”, a efectos de determinar de oficio los aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de Seguridad Social. Indicador Mínimo de Trabajadores (IMT). Remuneración conforme CCT (*Res. Gral. 2927/2010*)

**Vigencia:** 13/12/2013

---

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3567

Indicadores Mínimos de Trabajadores. Incorporación de actividades. Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 10/12/2013 (BO. 12/12/2013)

VISTO la Ley N° 26.063 y sus modificaciones y la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), presunciones que, sobre la base del principio interpretativo de preeminencia de la realidad económica permiten, conforme lo previsto por la Ley N° 26.063 y sus modificaciones, determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para desarrollar ciertas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de la Seguridad Social.

Que, con la participación de representantes del sector y de las áreas competentes de este Organismo, se han elaborado IMT aplicables al transporte de carga especial —

saneamiento ambiental urbano—.

Que consecuentemente, procede modificar el Anexo de la mencionada resolución general a efectos de incorporar los nuevos indicadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Fiscalización, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el “DETALLE DE APENDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONEN”, respecto del Apéndice V, la actividad que se indica:

“K – TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL

1. Saneamiento ambiental urbano.”.

b) Incorpórase en el Apéndice V el siguiente apartado:

“K – TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL

1. Saneamiento ambiental urbano

Tipología: Saneamiento ambiental urbano.

Tareas directas

a) Servicio de recolección y limpieza

IMT:

UN (1) supervisor cada veintisiete (27) camiones (mínimo UN (1) supervisor), a lo que se sumará, en función de los servicios prestados, la cantidad de trabajadores que para cada uno de ellos se indica seguidamente:

1. Recolección de sólidos urbanos, recolecciones programadas TRES (3) trabajadores por camión por turno (incluye conductor, recolectores, peón general de barrido).

2. Recolección de montículos, verde

TRES (3) trabajadores por camión por turno (incluye conductor, recolectores, peón general de barrido).

3. Barrido mecánico de calles

UN (1) trabajador por camión por turno (incluye conductor).

#### 4. Lavado de contenedores

DOS (2) trabajadores por camión por turno (incluye conductor, medio oficial de lavado).

#### 5. Lavado de frentes públicos

DOS (2) trabajadores por camión por turno (incluye conductor, medio oficial de lavado).

#### 6. Mantenimiento de red pluvial y cloacal

TRES, (3) trabajadores por camión por turno (incluye conductor, peón especializado).

#### b) Servicio de barrido urbano manual

IMT:

UN (1) trabajador cada veinticinco (25) cuabras por turno, más

UN (1) supervisor cada cincuenta y seis (56) peones generales de barrido (mínimo UN (1) trabajador).

#### c) Servicio de recolección de residuos patogénicos

IMT:

TRES (3) trabajadores por camión por turno (incluye conductor, recolectores), más

DOS (2) trabajadores por utilitarios de recolección (incluye conductor, recolectores), más

UN (1) supervisor cada veintinueve (29) vehículos (mínimo UN (1) trabajador).

#### d) Servicio de recolección de residuos industriales

##### 1. Servicio con unidades tractivas tipo Roll-Off, Batea o Playo

IMT: UN (1) trabajador por camión por turno (incluye conductor)

##### 2. Servicio con otras unidades tractivas

IMT: DOS (2) trabajadores por camión por turno (incluye conductor, recolector).

#### e) Servicio de transferencia de residuos procesados

IMT: UN (1) trabajador por camión (conductor).

#### Tareas indirectas

##### a) Administración

IMT: UN (1) trabajador cada diez (10) camiones (mínimo UN (1) trabajador).

##### b) Peón general de limpieza

IMT: UN (1) trabajador por planta por turno.

##### c) Mantenimiento de unidades tractivas

IMT: UN (1) trabajador cada quince (15) camiones (mínimo UN (1) trabajador).

d) Lavado de caja compactadora/camiones y carga de combustible

IMT: UN (1) trabajador cada veinte (20) camiones (mínimo UN (1) trabajador).

Aclaraciones:

a) En caso de prestar más de un servicio de los incluidos en tareas directas deberán acumularse los trabajadores.

b) Las tareas indirectas se aplicarán para cada uno de los servicios prestados.

c) Cuando en los contratos de concesión o adquisición de servicios celebrados, se establecieran cantidades de trabajadores superiores a las previstas en los indicadores definidos en la presente, serán de aplicación las dispuestas por dichos contratos.

Remuneración a computar: Según Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89. Monto correspondiente a la base establecida por las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo perteneciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para el cálculo del tope indemnizatorio, vigente en cada período involucrado.”.

Art. 2° — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.